

De: Santiago Villarreal Bravo <Santiago.Villarreal@mx.ey.com>
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2016 09:26 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: abrena@cre.gob.mx; alara@cre.gob.mx; jlopez@cre.gob.mx; mhenne@cre.gob.mx
Asunto: Alfredo Alvarez Laparte; Elizabeth Ceballos Ramos
Datos adjuntos: Comentarios EY Nom 16
Comentarios EY Nom 16.pdf



A quien corresponda:

Por medio del presente hago envío de los comentarios respecto al Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, el documento adjunto pertenece al expediente 65/0025/280416.

Agradeciendo la oportunidad en participar en el proceso en comento.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

Saludos/Regards,

Find us on: [Facebook](#) | [LinkedIn](#) | [Twitter](#) | [YouTube](#)



Santiago Villarreal | Energy Regulatory Affairs Senior Manager México | Tax-Legal

Mancera, S.C. (Ernst & Young)
Av. Ejército Nacional #843-B, 4th Floor, Antara Polanco, 11520, Mexico City, Mexico.
Office Dir: +52 (55) 1101 7261 | santiago.villarreal@mx.ey.com
Website: <http://www.ey.com>

La información contenida en esta comunicación es enviada únicamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigida y de cualquier otra persona que esté autorizada para recibirla. Puede contener información confidencial o legalmente privilegiada. Si usted no es el destinatario, queda en este acto notificado que, en caso de cualquier divulgación, reproducción, distribución o cualquier acción con relación al contenido de esta información, se encuentra estrictamente prohibido y podría ser ilegal. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifíquenoslo inmediatamente respondiendo a este correo electrónico y después bórralo de su sistema. Mancera, S.C. ("EY México") no es responsable por la correcta y completa transmisión de la información contenida en esta comunicación, y tampoco por cualquier retraso en su recepción.

EY México no emite opiniones formales por medios electrónicos, por lo que EY México ni ninguna de sus asociadas, subsidiarias, firmas miembro o de las firmas internacionales de las cuales EY México tiene la representación (incluyendo EY México), asume cualquier responsabilidad civil por las opiniones o recomendaciones expresadas por medios electrónicos. Si usted desea asesoría formal agradeceremos ponerse en contacto con algún socio de EY México para tales efectos.

Mancera, S.C. (EY México) protege y salvaguarda sus datos personales para evitar el daño, pérdida, destrucción, robo, extravío, alteración, así como el tratamiento no autorizado de sus datos personales. Para conocer más sobre nuestro Aviso de Privacidad, por favor visite nuestro Portal www.ey.com/mx.

The information contained in this communication is intended solely for the use of the individual or entity to

whom it is addressed and others authorized to receive it. It may contain confidential or legally privileged information. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this communication in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete it from your system. Mancera, S.C. ("EY México") is neither liable for the proper and complete transmission of the information contained in this communication nor for any delay in its receipt.

EY México does not express formal opinions by electronic media, so neither EY México nor its associated, subsidiaries, member firms, or the international firms EY México has the representation (including EY México), assume any civil liability for the opinions or recommendations expressed by electronic media. If you want formal advice we will be grateful if you contact any of EY México partners for that purposes.

Mancera, S.C. (EY México) protects and safeguards your personal data to avoid damages, losses, destruction, theft, misplacement, alter, as well as a non authorized process of your personal data. To know more about our Privacy Statement, please visit our web page www.ey.com/mx.

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Ciudad de México, Julio 11 de 2016

Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos
Comisión Reguladora de Energía,

Re: Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Nos dirigimos a ustedes a nombre de Mancera SC, agradeciendo la oportunidad que se nos brinda a efecto de someter nuestros comentarios respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos ("NOM 16") sujeto a consulta pública, mismo que responde a las atribuciones conferidas a la CRE en los artículos 78 y 79¹ de la Ley de Hidrocarburos.

Conscientes de la importancia de contar con una regulación jurídica que sea acorde a las mejores prácticas internacionales y que impulse la productividad y competitividad del mercado de los petrolíferos, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones.

I. Importación de productos terminados: Conforme al apartado de muestreo y medición de las especificaciones de los petrolíferos que se cita textualmente a continuación, la NOM 16 señala que sólo es posible llevar a cabo la importación de productos terminados:

"5. Muestreo y medición de las especificaciones de los petrolíferos.

5.1. Responsabilidades en materia de muestreo y medición de las especificaciones de calidad de los petrolíferos. La responsabilidad de la toma de muestras y determinación de las especificaciones de calidad recaen en:

5.1.1. Los productores serán responsables de la calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para lo cual deberán realizar el muestreo en el tanque de almacenamiento del producto final y entregar el informe de resultados en términos de la LFMN previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto en territorio nacional.

En los procesos de muestreo en la cadena de producción, se tomarán aquellas muestras representativas por cada lote de producto final destinado a venta o entrega en territorio nacional, aplicando para el muestreo, de manera enunciativa más no limitativa, la normativa a que hace referencia el apartado 5.2 de esta Norma. A dichas muestras se les determinarán las especificaciones de las Tablas 1 a

¹ Artículo 78.- Las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.

Artículo 79.- Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

13, según corresponda, y demás previsiones establecidas en el texto de la presente Norma.

5.1.2. Los importadores serán responsables de la determinación de las especificaciones de calidad en las instalaciones donde se realice el cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto.

El lote de producto importado debe contar con un informe de resultados en términos de la LFMN, certificado de calidad o documento de naturaleza jurídica y técnica análogo según el país de procedencia, en el cual haga constar que el petrolífero correspondiente cumple de origen con las especificaciones establecidas en las Tablas 1 a 13; el informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia. El certificado de calidad o documento análogo, deberá especificar la toma de muestras, el lote, la ubicación del centro de producción y el lugar de origen del producto.

Adicionalmente, deberá realizarse una toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 4, previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia, como se detalla a continuación:

- a. En el supuesto de importarse petrolíferos por medio de buque tanque, el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad se hará en las instalaciones correspondientes, tomando las muestras representativas por embarque, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 5.2 de esta Norma.
- b. En el caso de su importación por medio de carrotanque, autotanque o semirremolque, se tomarán las muestras representativas de una población de vehículos con producto proveniente del mismo lote, aplicando la normativa a que hace referencia el numeral 5.2 de esta Norma. Tratándose de la entrega directa del petrolífero a instalaciones donde se lleva a cabo el expendio al público, bastará con la entrega del certificado de origen al momento del cambio de propiedad o transferencia de custodia.
- c. En relación a su importación por medio de ducto, el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad se realizarán en las instalaciones de medición previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 5.2 de esta Norma.

5.1.3. Los transportistas podrán realizar la medición de la calidad en el punto donde reciban el producto en sus instalaciones o equipos, y deberán realizarla en el punto de entrega. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisionarios, cuyos sistemas se encuentren interconectados, formalicen protocolos de medición conjunta,

conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Los lotes de petrolíferos transportados deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual se haga constar que el petrolífero cumple con las especificaciones aplicables, así como con la descripción del lote y, en su caso, la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto.

Recomendación I: se recomienda que el punto de medición de los productos se establezca solamente en el punto final de despacho en las Terminales de Reparto, y no en cada cambio de propiedad o transferencia de custodia, ya que para lograr tener las formas más eficientes y económicas de proveer de combustibles al mercado, se necesita permitir que se importen y transporten productos no terminados que se mezclen con otros productos antes de ser despachados a las Estaciones de Servicio. Estas mezclas normalmente se realizan hasta las Terminales de Reparto, en donde se pueden mezclar varios combustibles de diferentes fuentes y se incluyen los aditivos, siendo la mezcla final la que se despachará a las estaciones de servicio y es precisamente esta mezcla final la que debería cumplir con los requisitos de calidad que se establecen en la NOM 16.

II. Contenido de azufre en las gasolinas. La NOM 16 señala que los combustibles de gasolina terminada deben de contener en promedio no más de 30 ppm de contenido de azufre medido mensualmente.

Recomendación II: se recomienda que el promedio que deba cumplir con el contenido de azufre sea calculado de manera anual y no mensual. La calidad de los combustibles de distintas refinerías varían dependiendo de las estaciones de año en Estados Unidos de América por diversas razones, y limitar a estas refinerías en los meses de mayor contenido de azufre limitaría las fuentes de abastecimiento de combustibles para México, lo que a su vez, repercutiría en el precio de los mismos. Si el promedio es realizado anualmente, les permitiría a las refinerías promediar sus meses más complejos, con meses donde su contenido de azufre es menor a la norma, dando cumplimiento a la misma de manera anual.

Lo anterior permitiría tener más fuentes de proveeduría de combustibles para importación y, consecuentemente, disminuir el precio de los mismos al existir una mayor oferta y, a su vez, cumplir en promedio anual con la norma establecida.

Agradeciendo nuevamente la oportunidad que se nos ha brindado, quedo a sus órdenes para cualquier comentario adicional sobre el particular.

Atentamente

Alfredo Álvarez Laparte
Socio Líder Segmento Energía